



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Trece, (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00

Clase de Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ

Demandado: CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES

PROVIDENCIA: AUTO - 13/08/2021 - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, correo electrónico: albaluzvs@hotmail.com, para que represente en debida forma al demandado señor EDGARDO NAVARRO VIVES en el presente proceso verbal-pertenencia.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1. - Desígnese como curador ad litem, a a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, correo electrónico: albaluzvs@hotmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y represente en debida forma al demandado señor EDGARDO NAVARRO VIVES en el presente proceso verbal-pertenencia. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Asignar la suma de \$300.000 como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.

Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00

Clase de Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ

Demandado: CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES

PROVIDENCIA: AUTO - 13/08/2021 - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0c4f9754e0775f6a800012ffff3598628464b38cfae0e4e7c553aa266d8b**

Documento generado en 13/08/2021 02:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>